

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EL COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO.

Entre los suscritos a saber: **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.657, designado como Rector Encargado mediante Acuerdos del Consejo Superior Nos. 020 y 021 de 2023, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No.11-86, Bogotá D.C., en adelante denominada **UPN**, y **CIRO DEL CARMEN SOLANO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía. 78.018.713 de Cereté – Córdoba, actuando en nombre y representación legal como Presidente del **COMITÉ OLIMPICO COLOMBIANO**, identificado con NIT 860.016.662-6, con domicilio en la Avenida Carrera 68 # 55-65, Bogotá D.C., en adelante denominada **EL COMITÉ**, ambas denominadas las PARTES, hemos acordado suscribir el presente Convenio con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
2. Que, mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, y en el artículo 33 de éste se señala que: *"En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)"*.
3. Que, EL COMITÉ es un organismo del sector privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 43 del 1939, proferida por el Ministerio de Justicia, con autonomía administrativa y financiera que pertenece al Sistema Nacional del Deporte, que tiene como misión promover la formulación, integración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y crecimiento del deporte competitivo y de altos logros, en Colombia Olimpismo por todo el mundo y dirigir el Movimiento Olímpico.
4. Que, EL COMITÉ en cumplimiento de su misión, realiza actividades de capacitación, científicas, investigativas y de extensión con el fin de enriquecer la estructuración del personal técnico, administrativo, y de juzgamiento y a los deportistas del orden nacional adscritos al Sistema, función que puede desarrollar mediante acuerdos y convenios con otras entidades, incluyendo las de educación superior.
5. Que, para atender las necesidades institucionales, EL COMITÉ desarrolla actividades propias y complementarias como ingrediente fundamental para la formación integral de deportistas, afiliados y colaboradores.

6. Que, entre las Partes existe similitud de intereses y objetivos para elaborar, desarrollar y poner en marcha proyectos de formación profesional y humanista, investigación, divulgación, capacitación, prácticas pedagógicas y extensión de servicios involucrados directa e indirectamente en el Sistema Nacional del Deporte.

Que, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos de mutua cooperación para la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de proyectos de formación, investigación, divulgación, capacitación, pasantías, prácticas profesionales, extensión de servicios y proyección social que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales en las áreas de competencia de las partes signatarias.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOS DE COOPERACION: Para el desarrollo del presente Convenio las Partes desarrollarán las siguientes actividades:

1. Realización de programas de acción en beneficio mutuo.
2. Adelanto de programas que fortalezcan científica, técnica y operativamente a las Partes.
3. Desarrollo de proyectos de investigación basados en los temas de interés.
4. Desarrollo de actividades conjuntas de consultas y asesoría brindadas entre las Partes.
5. Organización y ejecución de programas de extensión o cátedras en los temas de interés común para las Partes.
6. Diseño y desarrollo de actividades académicas como seminarios, talleres, diplomados.
7. Reconocimiento de la autoría o coautoría de los productos derivados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
8. Desarrollo de proyectos de investigación, extensión y proyección social en el área del deporte y facilitar el intercambio de profesores y estudiantes para desarrollar actividades de formación, capacitación e investigación, asociados al Deporte, la Recreación, Educación Física y la Actividad Física.
9. Aportar su capacidad técnica, operativa y de recurso humano y de gestión para el desarrollo del presente convenio, según la competencia de las partes.
10. Organización conjunta de actividades de mutuo interés tales como eventos científicos y académicos, formación para el trabajo y desarrollo humano, publicaciones, etc.
11. Coordinar las plazas para prácticas o pasantías de los diferentes programas que se ajusten a las necesidades del COMITÉ.
12. Disposición de los medios necesarios para la aplicación del presente Convenio.
13. Realización de actividades académicas en temas relacionados con la naturaleza de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo del presente convenio, las Partes se comprometen a:

1. Atender las necesidades que sean inherentes a la naturaleza del objeto del convenio.
2. Ejercer la dirección y control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía, de forma oportuna, y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto convenido.

3. Salvaguardar la información confidencial que obtengan o conozcan en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y documentos que se produzcan en el desarrollo del presente convenio será de uso exclusivo de las entidades intervinientes, las cuales se obligan a emplear esa información y documentos exclusivamente para los fines de este convenio.
4. Reportar de manera inmediata al supervisor del convenio la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del mismo.
5. Generar respuestas ágiles, oportunas y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del presente convenio, en relación con las obligaciones que asume en virtud del presente convenio.
6. Convocar y desarrollar las reuniones, comités para el seguimiento del convenio
7. Designar, cada una de las partes, a su respectivo supervisor del convenio.
8. Las demás que acuerden las Partes y que permitan dar cumplimiento al presente acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA. PROGRAMA DE TRABAJO: Las condiciones para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este Convenio serán descritas en Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación y firma de las Partes. En estos convenios deberán respetarse los requisitos académicos, administrativos y legales de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Decano de la Facultad de Educación Física y del Coordinador del Área Académica del COMITÉ.

CLÁUSULA SEXTA. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
2. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
3. Proponer y preparar los Convenios y/o acuerdos Específicos.
4. Presentar informes de progreso de cada proyecto y actividades desarrolladas.
5. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio y de los acuerdos específicos.
6. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al Convenio.
7. Las demás que definan las Partes.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto LAS PARTES autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:

En la UPN:

Facultad de Educación Física
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 5941894 Ext. 616
Correo: fac.edufisica@pedagogica.edu.co

En EL COMITÉ:

Área Académica
Dirección: Av. 68 No. 55-65
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: 601-6300093
Correo: coc@olimpicocol.co coc@coc.org.co

Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Bogotá D.C.
Teléfono: 5941894 ext. 106
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los convenios, acuerdos específicos que se desprendan del presente Convenio Marco contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad intelectual / derechos de autor de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las Partes. En cada Convenio y/o acuerdo específico que se suscriba en el marco del presente Convenio, se tendrán en cuenta los aportes realizados por cada entidad para regular la distribución de derechos de propiedad intelectual que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio, no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las entidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir convenios y/o acuerdos semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes en el desarrollo del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre Las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito
- d. Por la disolución de alguna de las partes.

e. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, PRORROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie). Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio Marco no tiene erogación alguna, en consideración a que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Partes, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente acuerdo no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes al convenio no se utilice por cualquiera de las Partes la información confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente documento y/o de los acuerdos específicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA: Cada una de las Partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto del presente

Convenio serán asumidos por cada una de las Partes, en razón al personal designado por cada una. En consecuencia, las partes declaran que el presente Convenio es de naturaleza eminentemente académica por lo tanto de ninguna forma se genera algún tipo de relación laboral o solidaridad entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Las Partes convienen para todos los efectos legales, como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en un mismo tenor y efecto.

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente convenio en ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:**



ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector (E)

08 MARZO 2024

Elaboró: Carlos Galvis - ORI/UPN
Revisó: Ángela Rocío Valderrama Díaz - Jefe ORI.
Vo Bo: Adriana del Pilar Echeverry Tijano - Jefe OJU

Por el **COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO**



GIRO DEL CARMEN SOLANO HURTADO
Presidente